

INSTRUCTIVO N° 7/08

Referencia: Transformación de cargos de los funcionarios presupuestados de los escalafones B, C, D, E, F y R, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, en cargos del escalafón A, B, C, o D.

Art. 40 Ley N° 18.046 de fecha 24 de octubre de 2006.

A fin de implementar la disposición contenida en la norma citada, las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, deberán gestionar ante el Poder Ejecutivo, la Resolución que disponga las transformaciones de cargos avaladas por el jerarca del Inciso. De acuerdo a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, a esos efectos, se tomará como referencia la estructura presupuestal vigente al 1° de enero de 2007.

Conforme a lo establecido en el inciso 4°, a los funcionarios cuyos cargos se transformen, se les asignará el equivalente al último grado y serie ocupados del respectivo escalafón, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

De ser necesario, las transformaciones se financiarán con cargo a los créditos autorizados en el grupo 0 "Servicios Personales", de la respectiva Unidad Ejecutora. La existencia de crédito suficiente deberá documentarse con la Afectación correspondiente.

En todos los casos se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios; la diferencia que pudiere existir, se asignará como compensación personal transitoria que se absorberá en futuros ascensos, ajustándose con los aumentos que el Poder Ejecutivo determine para los funcionarios de la Administración Central.

Se proyectará una única Resolución por Unidad Ejecutora, anexando un cuadro comparativo de retribuciones, exponiendo la situación actual y futura de los funcionarios discriminada por objeto del gasto, aplicando las normas contenidas en el Capítulo III de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 (SIMPLI).

Montevideo, abril 29 de 2008.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO
Contador General de la Nación